

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO
CLIMÁTICO
ACTA SESIÓN ORDINARIA N°2/2025

Siendo las 16:07 horas del día 04 de marzo de 2025, según citación, se da inicio a la segunda sesión ordinaria del Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio Climático del año 2025, presidida por la ministra María Heloísa Rojas, de forma híbrida: presencialmente en el Ministerio del Medio Ambiente y en plataforma electrónica Zoom habilitada al efecto.

I. ASISTENCIA Y QUORUM

Para efectos de identificar que existe quorum para sesionar, la ministra Sra. María Heloísa Rojas pasa asistencia:

- Pilar Pantaleón, abogada gerencia Asuntos Regulatorios Cámara Chilena de la Construcción (CCHC), representante del empresariado.
- Constanza Espinosa, Fundación Glaciares Chilenos, representante de las ONG.
- Verónica Vásquez, Central Unitaria de Trabajadores (CUT), representante de los trabajadores.
- Bárbara Saavedra, directora Wildlife Conservation Society Chile, representante de las ONG.
- Gladys Vidal, académica de la Universidad de Concepción, representante del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH).
- Jorge Cáceres, director ejecutivo del Centro de Medio Ambiente y Energía de la Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA), representante del empresariado.
- Carlos Chávez, académico de la Universidad de Talca, representante del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH).
- Rodrigo Fuster, representante del presidente de la República.
- Rodrigo Estévez, académico de la Universidad Santo Tomás, representante de Centros Académicos Independiente.
- Luis Llaulén, Central Unitaria de Trabajadores (CUT), representante de las y los trabajadores.

Habiendo 10 asistentes existe quorum para sesionar.

Se deja constancia que asisten también desde el Ministerio del Medio Ambiente:

- Sebastián Aylwin, jefe de Oficina de Evaluación Ambiental.
- Camilo Padilla, profesional Oficina de Evaluación Ambiental.
- Daniela Cisternas, profesional Oficina de Evaluación Ambiental.
- Marisol del Castillo, consultora externa BID.
- Javier Forray, jefe de sección de Regulación Ambiental Aplicada
- Zoltan von Bernarth Preece, consultor.
- Federico Díaz, consultor.

- Daniel Álvarez, jefe Departamento de Políticas y Planificación de la Biodiversidad.
- Carmen Zuloaga, profesional Departamento de Políticas y Planificación de la Biodiversidad.
- María José Guerrero, asesora de gabinete.

II. APROBACIÓN DE ACTA

Por unanimidad se aprueba el acta ordinaria N°1 del 01/2025 y el acta extraordinaria N°1/2025.

III. ORDEN DEL DÍA

1. Anteproyecto que reforma el Reglamento SEIA – Fase 2

Presenta Sebastián Aylwin, jefe Oficina de Evaluación Ambiental.

a) Presentación

Indica que al inicio del gobierno se propuso hacer una reforma de reglamento del SEIA, la cual se decidió realizar en dos fases. La primera fase abordó el mandato de la Ley Marco de Cambio Climático (LMCC), y también adecuar el estándar de participación y el acceso a la información ambiental en el marco del Acuerdo de Escazú. La segunda fase aborda las tipologías de ingreso al SEIA y el otorgamiento de los permisos ambientales sectoriales (PAS). Añade, que la reforma es producto de un trabajo intersectorial de aproximadamente dos años.

Respecto a las tipologías, describe los criterios que se utilizaron para identificar las tipologías que requerían revisión:

- Ingreso de proyectos o actividades consultadas o evaluadas que no conllevan potenciales impactos ambientales.
- Surgimiento de normativa sectorial, de mejoras técnicas y tecnologías en el desarrollo de proyectos, que se hace cargo de los potenciales impactos o riesgos ambientales.
- Revisión de criterios o umbrales con una baja o nula aplicación práctica.

Seguido a ello, expone el efecto estimado de las modificaciones en tipologías que se propone, en proyectos que ya fueron evaluados. Los resultados arrojaron que 82 de 1.727 proyectos presentados desde el 01 de enero de 2019 y calificados hasta el 11 de enero de 2024 no habrían tenido que ingresar al SEIA, lo cual representa un 4,7% del universo de proyectos analizados. Seguido a ello, expone generalmente el listado de tipologías sobre las cuales se proponen modificaciones.

Ejemplifica la modificación con las líneas de transmisión eléctricas (LTE), argumentando el requisito copulativo que se propone. Luego, explica la modificación por ingreso por cambios de consideración de proyectos que ya cuentan con una resolución de calificación ambiental y que son modificados. Indica que la propuesta implica que el ingreso de proyectos por modificación esté orientado a evaluar proyectos que tengan nuevos impactos o que modifiquen los impactos ambientales, más que solamente la formalidad de cumplir con una tipología que ya fue evaluada.

Respecto a los PAS, indica que la intención de la reforma es fortalecer el principio de ventanilla única, consagrado en la Ley 19.300. En torno a la necesidad de esta reforma, indica como diagnóstico la complejidad que significó el año 2012, incorporar la categoría de permisos mixtos. Estos permisos se regulaban por un lado en el SEIA y, posterior de la RCA continua la tramitación en fase sectorial, lo que en la práctica ha generado diversos problemas de gestión, particularmente por temas de doble tramitación. De esta forma, se propone modificar la clasificación existente en torno a los permisos. Específicamente:

- Eliminar la clasificación "PAS mixtos" existente.
- Identificar y seleccionar entre los actuales PAS mixtos, aquellos con factibilidad para ser tramitados íntegramente en el SEIA.
- Incorporar al contenido ambiental de los actuales PAS mixtos los contenidos y exigencias sectoriales.

Además, se propone modificar las reglas y requisitos de otorgamiento:

- Tramitación íntegra de los PAS en el SEIA.
- Competencia de evaluar y entregar el PAS continúa siendo del OAECA respectivo.
- Posibilidad de modificar sectorialmente un PAS luego de la obtención de la RCA favorable, siempre y cuando no se trate de un cambio de consideración.

Luego, explica cómo se vincula la reforma del Reglamento SEIA con el proyecto de ley marco de autorizaciones sectoriales del Ministerio de Economía (MINECON), subrayando que el MMA y MINECON han trabajado sinérgicamente. De esta forma, indica que el artículo 4 del proyecto de ley (aprobado por la Cámara de Diputados y Diputadas) señala que entre las autorizaciones que quedan fuera de la aplicación de la ley, se encuentran las autorizaciones tramitadas íntegramente en el marco del SEIA.

Presenta un esquema que refleja las modificaciones que se proponen, graficando la situación actual y la situación futura de los PAS. Así, resumen los cambios indicando que se contará con 31 PAS en el reglamento del SEIA (considerando 14 de contenidos únicamente ambientales y 17 que actualmente se clasifican como mixtos); respecto de los permisos de contenido únicamente ambiental restantes (6) y de los clasificados actualmente como mixtos que quedarían fuera del reglamento (9), en ambos casos se tramitarán sectorialmente siendo excluidos de la evaluación de impacto ambiental; y se amplía la categoría de pronunciamiento de 1 a 5 (1 pronunciamiento existente + 4 PAS mixtos). Seguido, expone el listado de permisos que serían tramitados dentro del SEIA, ejemplifica

los pronunciamientos de carácter mixtos y explicita la lista de PAS mixtos eliminados del reglamento del SEIA que se tramitarán sectorialmente.

Finalmente, hace alusión al artículo 108, donde se indica el caso en el que excepcionalmente en caso de que OAECA no se manifieste conforme con el cumplimiento de los requisitos del respectivo PAS, la COEVA o el DE del SEA, según corresponda, podrá postergar el otorgamiento del permiso para una tramitación sectorial posterior a la obtención de la resolución de calificación ambiental favorable.

b) Observaciones y preguntas

La **consejera Pilar Pantaleón** agradece la presentación, menciona que tiene la duda de los motivos por los cuales se modifica el literal h.2. Respecto al artículo 108 propuesto, consulta si es posible que se solicite por el propio titular respecto a la procedencia de dejar los permisos fuera o adentro. Finalmente, consulta sobre los motivos de por qué el reglamento se extiende tanto respecto a los PAS del Consejo de Monumentos, indicando que hay un traspaso de la guía al reglamento, lo cual pudiere rigidizar la posibilidad de encontrar soluciones alternativas.

El **consejero Carlos Chávez** agradece la presentación e indica que fue muy útil tener acceso al resumen para la revisión. Consulta en cuánto contribuyen cuantitativa y/o cualitativamente los cambios propuestos en el reglamento a los objetivos declarados de tener una tramitación más expedita, añadiendo la pregunta de cuán certero se puede esperar que ahora serán las evaluaciones después que se implementen los cambios.

De forma similar, consulta respecto a los permisos ambientales sectoriales. Señala que en ese caso los efectos de las modificaciones no son tan claras, ya que incluso se señaló que al final podría sobrecargarse, lo cual va en contra de lo que se quiere lograr. En base a eso consulta si para lidiar con ello se requeriría mayor apoyo técnico y/o mayor financiamiento para que funcione. O, por otro lado, el diagnóstico es que las barreras para tener un SEIA moderno tiene que ver sólo con las variables de umbrales y permisos ambientales y no hay otros elementos detrás.

Respecto a los umbrales propuestos, señala que no se comprende la fundamentación por qué se eligieron tal o cual umbral. Finalmente, consulta por qué se eligieron los últimos 5 años para realizar una estimación de efectos, considerando que ese período fue anómalo y que podría generar estimaciones sesgadas.

El **consejero Jorge Cáceres** indica que más allá de precisiones específicas, indica que el fondo de la propuesta es positivo, mencionando que el objetivo va en la dirección de lo que es la esencia del servicio que son los impactos. Señala que es bueno que el foco de armonizar el alza de umbrales esté asociado a simplificación. Por otro lado, indica que la minuta explicativa es un excelente ejercicio, dice que va en la dirección de tomar evidencia, señalando que por lo que se puede ver, hay buena fundamentación.

Por otro lado, refuerza la idea de que esto debiese devenir en simplificación ya que está directamente vinculado con las consultas de pertinencia. Ante esto, indica que no es sólo

porque el SEIA se puede simplificar a medida que la normativa se fortalece, sino que se está apostando por incorporar indirectamente, y con mayor fuerza, los enfoques de screening y scoping. Menciona que le parece que la fórmula es apropiada, ya que es en modo de transición: se empieza a hacer una señal clara en que lo importante son los impactos más que la tipología en sí misma.

Respecto a los permisos ambientales exteriores, indica que pueden ser complicados, señalando que hay una expectativa bien clara de simplificación. Además, señala que hay un desafío grande de armonización con la ley de permisos ambientales, no obstante, cree que puede armonizarse adecuadamente. Estima que conversa bien con el concepto de ventanilla única.

Por otro lado, señala que los temas relacionados con tipologías y criterios, lo incluirá dentro del proceso de consulta pública. Sin embargo, consulta respecto al ajuste del 5 al 2%, sobre cómo se construye esa referencia. Señala que cuando se limita al 2% se vuelve al tema de la calidad de la información, y señala que, si bien se tiene la expectativa de simplificación, que eso no signifique mayor recarga en el servicio, y si así fuera, estimar qué significa. Además, indica la necesidad de que las modificaciones se armonicen con los servicios, en especial respecto de aquellos que exigen la RCA para ser entregados.

Finalmente, señala como positivo que se ponga el foco en los impactos, siendo una buena posibilidad de optimizar todas las herramientas relacionadas con análisis de riesgos.

La **consejera Bárbara Saavedra** agradece la presentación y señala que tiene comentarios generales sobre el artículo 108. Menciona que le parece bueno que a través de modificaciones de este tipo se abra un espacio para tener una mirada integrada. Agrega que se sabe que el gran problema es la complejidad de la gestión del bien común que es el medio ambiente, ya que nos incumbe a todas las personas. En este sentido, indica que comparte lo señalado por el consejero Carlos Chávez, mencionado que esperaba que la presentación tuviese ese enfoque, y que se ampliara la temporalidad de los 5 años propuestos con tal de comprender dónde estaban las complejidades, los buenos ejemplos de ejecución, y cómo se entorpece la implementación tanto del desarrollo de los proyectos como de su implementación.

Menciona que no hay mucho espacio para abrir aprendizaje e ir mejorando algunos compromisos que se adquieren en la RCA, y que en el largo plazo no tienen impacto, transformándose en una carga para los proyectos, puesto que a veces incluso gatillarían conflictos. En relación al artículo 108, plantea que es una oportunidad para abrir un espacio para adaptar o analizar de manera crítica algunos de los compromisos que se toman, y abrir un espacio para que se mejoren en función del objetivo último del reglamento. Cree que sería una oportunidad perdida no hacerlo, considerando que los proyectos más complejos tienen larga data, y así ir direccionando los aprendizajes que ocurren en la práctica hacia espacios de adaptación.

Finalmente, refuerza la idea de que la mirada integral y la planificación integrada son importantes

c) Respuestas

Sebastián Aylwin agradece las consultas y menciona que la elaboración de la propuesta implicó la revisión de muchos expedientes proyectos en evaluación. Entiende que hay más información en el sistema, pero requerir analizar esos cinco años requirió muchos expedientes.

Respecto a la modificación del literal h.2 indica que la motivación no es sólo bajar el umbral, sino que dialogue el instrumento del SEIA con los planes de descontaminación para zonas declaradas latentes o saturadas.

Respecto al artículo 108, sobre la posibilidad de postergar la tramitación del permiso, indica que en la propuesta no está regulada el uso de esas facultades del OAECA. Señala que la propuesta actual no es regularlo, sino que utilizar las reglas generales sobre la manera en que está propuesta.

Sobre el permiso del Consejo de Monumentos Nacionales, indica que en el caso de los permisos que tienen regulación sectorial en reglamentos específicos, se trasladan los requisitos sectoriales de esos reglamentos al reglamento del SEIA. En el caso que no los haya, se utilizan las guías de tramitación que se han elaborado en conjunto con el SEIA y el Consejo de Monumentos Nacionales para que en el reglamento del SEIA queden claramente detallados los requisitos de otorgamiento del permiso, señalando expresamente que ese permiso una vez obtenido puede ser modificado sectorialmente una vez obtenida la resolución en la medida en que no constituya cambio de consideración.

Daniela Cisternas, ante la consulta de la consejera Pilar Pantaleón de cuál es la necesidad de agarrar todos los contenidos de las guías y transformarlos en permisos, explica que corresponde a una deferencia con los OAECA, puesto que les otorga seguridad respecto a la forma en que están entregando actualmente los permisos.

Sebastián Aylwin continúa respondiendo sobre los objetivos de la reforma señalando que ley dice que los proyectos susceptibles de causar impacto ambiental del listado de tipologías deben ingresar al SEIA, por lo tanto, los umbrales de ingreso deben ser predictores eficaces de proyectos que van a tener impactos ambientales. En ese marco, indica que esa es la actualización que se propone. Agrega potencia la eficacia de la evaluación de impacto ambiental porque, la evaluación de proyectos que no contengan impactos ambientales o que sus impactos menores puedan ser abordados a través de la regulación sectorial, significa una carga administrativa que finalmente se realiza en proyectos que no tienen la susceptibilidad de impacto ambiental que requiera la evaluación. Resume mencionando que la modernización de las tipologías es hacer el instrumento para el cual fue creado: evaluar impactos ambientales, y que los umbrales sean efectivos predictores de esos impactos.

En el caso de los permisos, indica que la expectativa es avanzar a que la evaluación de impacto ambiental pueda íntegramente abordar todos los elementos ambientales del

desarrollo de un proyecto. Señala que creen que hay un equilibrio, ya que subir los umbrales en la propuesta va a generar que algunos proyectos no ingresen al sistema, lo que le da capacidad de destinar sus recursos a proyectos que sí generan impactos ambientales. Menciona que, si bien la reforma de PAS genera una mayor carga del sistema, al mismo tiempo se compensa con la reforma de tipologías.

Respecto a la discusión sobre presupuesto, indica que corresponde llevarla con la DIPRES en fase posterior a la de la consulta pública. No obstante, señala que han conversado con distintos órganos con competencia ambiental, es que se preparen para ejecutar la reforma con los recursos que existen, ya que no quieren plantear una reforma que luego sea inviable por razones presupuestarias.

Sobre la tipología de líneas de transmisión eléctrica, indica que cuando al revisar proyectos que se extienden más allá de 2 kilómetros, o han sido rechazados o ingresaron como estudio de impacto ambiental. Menciona que han puesto como criterio el no eximir de ingreso un proyecto que haya ingresado por estudio de impacto ambiental porque está reconociendo impactos significativos.

Finalmente, señala que un beneficio que sí va a traer esta reforma es que, el hecho que los permisos se discutan en el SEIA y no sectorialmente, traerá una visión más integral del proyecto, mencionando que hay un esfuerzo de tener una visión más general.

2. Reglamento que regula la clasificación de ecosistemas según estado de conservación y la elaboración de los planes de manejo para la conservación de ecosistemas amenazados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley N°21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas

Presenta Federico Díaz y Zoltan von Bernarth, equipo consultor.

d) Presentación

Federico Díaz señala a modo de contexto que éste es un reglamento que se elabora bajo la Ley 21.600. Sobre la estructura general del reglamento, indica que se compone de 4 títulos:

- Título I: Disposiciones generales.
- Título II: De la clasificación de ecosistemas.
- Título III: De los planes de manejo de ecosistemas amenazados.
- Título IV: Disposiciones finales.

Señala que la presentación se enfocará en los títulos II y III, considerando que son la materia fundamental del reglamento.

Zoltan von Bernarth expone el Título II, respecto a las Categorías de conservación y Comité para la clasificación de ecosistemas. Indica que el reglamento define 7 categorías de conservación las cuales son jerarquizadas en virtud del riesgo de colapso. De menor a mayor riesgo las categorías son:

- Datos insuficientes.
- Preocupación menor.
- Casi amenazado.
- Vulnerable
- En peligro.
- En peligro crítico.
- Colapsado.

Se indica que las categorías “vulnerable”, “en peligro”, y “peligro crítico” se definen como categorías de amenaza. Agrega que la clasificación se realiza a nivel nacional, sin embargo, facultativamente es posible realizar evaluaciones regionales.

Señala que el reglamento contempla un Comité para la clasificación de ecosistemas, al cual tanto SBAP como el MMA pueden concurrir si es que les parece apropiado. El Comité está conformado por servicios públicos como otras instituciones con competencia en la materia.

Luego, **Federico Díaz** señala de forma general el procedimiento para la clasificación de ecosistemas. Indica que el procedimiento se divide en dos fases, la primera a cargo del SBAP (encargado de elaborar la nómina de ecosistemas que se clasificarán en cada procedimiento) y la segunda del MMA (procedimiento de clasificación). Sobre el procedimiento, destaca el proceso de participación con actores tanto de la administración del Estado como externos. Añade que el procedimiento instala un Comité de Clasificación. Tal Comité estará compuesto tanto por servicios públicos como organizaciones de la sociedad civil.

Zoltan von Bernarth expone el Título III respecto los planes de manejo de ecosistemas amenazados. Indica que los planes de manejo pueden aplicar en las tres categorías de amenaza (“vulnerable”, “en peligro”, y “peligro crítico”) y la categoría casi amenaza. Además, señala que los planes se crean desde un enfoque de manejo adaptativo, especificando el contenido mínimo que deben contener. Además, señala que los planes de manejo estarán vinculados a instrumentos de conservación, apoyando el cumplimiento de sus metas. Añade sobre los planes que también deberán considerar la planificación ecológica en caso de que se encuentre disponible en el territorio, y que podrán contener acciones de restauración o establecer la implementación de algunos instrumentos de conservación en el caso que no existan en el área en consideración. Añade que el SBAP deberá priorizar qué ecosistemas serán objeto de los planes año a año, y para ello se debe considerar al menos la categoría de clasificación, las amenazas existentes, las funciones ecológicas y servicios ecosistémicos que pueden ser previstos por los ecosistemas de evaluación, las comunidades que se benefician, disponibilidad técnica y de datos.

Federico Díaz comenta el procedimiento para la elaboración de planes, señalándolo como un poco más simple que el de clasificación. Menciona que este procedimiento está a cargo sólo del SBAP. Se refiere a los mecanismos más importantes que refiere el procedimiento. Indica que se considera la conformación de un Comité Operativo y un Comité Operativo ampliado. Agrega que el procedimiento se formaliza a través de una resolución y no por decreto.

e) Observaciones y preguntas

El **consejero Rodrigo Estévez** agradece la presentación. Consulta si los planes de manejo de este reglamento sólo se pueden aplicar en áreas protegidas o en ecosistemas en áreas públicas, preguntando qué ocurre con ecosistemas en áreas privadas. Además, menciona que no le queda claro si estos reglamentos deben establecer la articulación con otros instrumentos, como planes de conservación de áreas protegidas, los planes RECOGE, entre otros.

Por otro lado, consulta hasta dónde los reglamentos deben hacerse cargo de algunos detalles en términos del diseño de los planes de manejo. Entiende que en este reglamento se establecen los contenidos que deben tener los planes de manejo, pero le queda la duda si es necesario o no que haya más especificaciones de los criterios o estándares mínimos que debiesen tener los planes de manejo.

Además, señala que entiende que los servicios públicos están obligados a su implementación, pero pregunta cómo es posible articular o ejercer cierta obligatoriedad en tierra privada. Además, consulta si existen sanciones en caso de incumplimiento.

El reglamento hace alusión a que los planes pueden afectar proyectos con resolución de calificación ambiental, pidiendo aclaración sobre esto, señalando que entiende que quiere decir que si el ecosistema amenazado está sujeto a algún tipo de resolución de calificación ambiental, el plan de manejo pudiese intervenir en esa resolución o modificarse.

Finalmente, pide aclaración sobre el artículo 44, señalando que entiende que se refiere a que ante la eventualidad que haya muchos ecosistemas amenazados o necesidad de planes de manejo, el servicio tendrá que establecer un mecanismo de priorización sobre cuál va a actuar primero.

La **consejera Bárbara Saavedra** indica que sería bueno aprovechar la oportunidad para tomar el conocimiento más actualizado respecto de las definiciones de ecosistemas e integrar la complejidad de estas. Señala que una definición genérica no necesariamente es útil a poder alcanzar el objetivo de resguardar y restaurar los ecosistemas que están degradados. Menciona que es una pérdida de oportunidad mantener definiciones tan generales.

Por otro lado, indica que hay dos omisiones para hacerse cargo. Por un lado, en relación con la gestión efectiva de estos planes, y por otro, refiere a omisión del Comité de Capital Natural, el cual tiene como función última poner en valor el eje de biodiversidad en el contexto de nuestro modelo de desarrollo.

Además, señala que se debe contar con lineamientos para definir los ecosistemas de referencias, de lo contrario, nunca se podrá saber si se avanza o no en conservación. Menciona que el resultado de no contar con aquellos lineamientos es que se invierte en estrategias que se desconoce su impacto.

Respecto a las priorizaciones, menciona que, desde su perspectiva, es importante relevar el rol de los ecosistemas de humedales por su relación con la mantención de los ciclos hídricos. Además, indica que los territorios que están más demandados de la provisión de las contribuciones que entrega la naturaleza, es donde está la mayor parte de la población. Señala como criterios importantes para darle prioridad al direccionamiento de las inversiones.

Menciona que la definición de los ecosistemas es una pequeña parte de todo el proceso de restauración y que es importante poner en valor el conocimiento acumulado con los planes RECOGE. Por otro lado, señala que en el ámbito de la práctica científica de la conservación hay muchos ejemplos y lineamientos que están siendo adoptados y promovidos por el MMA y otras entidades que sería bueno tener como referencia. Indica que el reglamento tal como está, está bien alejado del grueso de conocimiento acumulado de la puesta en práctica de conservación efectiva.

El **consejero Jorge Cáceres** agradece la presentación y comenta falta mayor profundización en la explicación de los criterios para la clasificación. Añade que, la forma en que están listados los contenidos en el artículo 41 es, en algunos casos, insuficiente y en otras redundantes. Ejemplifica esto con la letra g del artículo, indicando que le parece redundante. Asimismo, señala como repetitivo que en los contenidos aparezca la descripción del plan, un plan de acción y también un plan operativo, y se hable indistintamente de objetivos.

Por otro lado, refiere al artículo 41 que la aplicación de los planes podría afectar proyectos o actividades que se encuentren en resoluciones de calificación ambiental sin precisar cómo se interpretaría eso, ya que podría quedar abierto y no entenderse el alcance. Además, respecto a la letra h del mismo artículo, señala que no se establece cómo esto se va a establecer o en qué se basa cuando habla de las condiciones o exigencias al uso de suelo. Agrega que no se armonizan los criterios, comprendiendo que podría haber restricciones.

Respecto al artículo 12, señala que no se especifica de qué se trata cuando se menciona que se establecerá un marco general, quedando abierto a la interpretación. Además, menciona que le parece delicado que se indique que si en 30 días no se tiene respuesta del Comité Científico se entenderá un pronunciamiento favorable.

Añade que comparte lo mencionado por la consejera Bárbara Saavedra. Indica que el objetivo macro es proteger y restaura, y que no es claro cómo lo planteado por el reglamento ayuda a los contenidos necesarios y a la armonización con las otras regulaciones para que aquello ocurra.

La **consejera Pilar Pantaleón** agradece que se haya puesto en consulta el acto administrativo contemplando las secciones de vistos y considerandos. Consulta si es que se tiene la habilitación legal para hacer uso del artículo 25 quinquies.

Añade mencionando que le parece bien las soluciones tomadas en algunos casos en el reglamento, donde se usaron prácticas que ya se han aplicado antes. Además, indica que

le parece acertado que el Comité Asesor no tenga todas las inhabilidades de la Ley 19.980, ya que restringe la participación.

Por otro lado, sugiere que se integre en el artículo 20 referente a las funciones del Comité Científico Asesor de forma explícita lo señalado en el artículo 4, respecto los criterios de clasificación desarrollados o validados por el Comité. Relacionado con el mismo artículo, plantea la duda respecto a lo señalado a la subsidiariedad de dichos criterios cuando se hace mención a que *En caso de que tales criterios resulten inaplicables o improcedentes respecto de alguno de los ecosistemas involucrados en un proceso de clasificación, se declara tal circunstancia y se podrán adoptar, subsidiariamente, criterios de clasificación específicos, desarrollados y/o validados por el Comité Científico Asesor u otros organismos internacionales que dicten pautas en la materia de reconocida solvencia técnico-científica y consulta* quién determina quiénes son los organismos que dictan pauta en la materia de reconocida solvencia técnica o científica.

La **ministra Maisa Rojas** indica que hay diversas asociaciones científicas aparte de la UICN.

En cuanto a la composición del Comité Científico Asesor, la **consejera Pilar Pantaleón** consulta sobre cómo se conseguirá el criterio de paridad si las y los integrantes son número impar.

Federico Díaz indica que cada institución nombra a dos representantes en calidad de titular y subrogante, donde al menos 1 debe ser mujer para lograr paridad.

La **consejera Pilar Pantaleón** indica como positivo que la representatividad regional se establezca en términos de favorecer para que no quede restrictivo. Finalmente, respecto al artículo 33, sugiere considerar el principio de contradictoriedad.

f) Respuestas

Federico Díaz agradece los comentarios y consultas. Indica que no se hace la distinción entre territorio privado o público porque los planes de manejo pueden tener distintas herramientas dependiendo de si el ecosistema se ubica en un territorio privado o público. Seguido, menciona que toda la normativa ambiental de Chile se vincula a este reglamento precisamente porque se habla de escalas de ecosistemas. Entonces, indica no sería una estrategia regulatoria eficiente hacer un vínculo específico para cada uno de ellos. Refuerza la idea señalando que hay un sinnúmero de singularidades que va a tener cada ecosistema clasificado que hace casi imposible para el reglamento del plan de manejo reconocer cada uno de estos vínculos.

Señala que en el contenido de los planes y en el procedimiento de elaboración, se tuvo especial consideración los estándares abiertos para la conservación y las experiencias que les han podido transmitir expertos en la materia. Por otro lado, hace alusión al contenido mínimo respecto al cómo evitar la variabilidad de los distintos planes. De esta forma, señala que en las disposiciones finales se establecen guías para desarrollar el contenido del

reglamento a nivel más técnico. Además, indica que será el SBAP quien elaborará los planes sin perjuicio de la colaboración con otros servicios públicos.

Sobre el tema de las sanciones, indica que es un tema de aplicación general que está en la Ley 21.600.

Por otro lado, en lo que refiere a la revisión de las resoluciones de calificación ambiental indica que el reglamento recoge lo que se señala de forma textual en la Ley 21.600, la cual hace una remisión a la regla general de revisión de RCA a través en el artículo 25 quinquies de la Ley 19.300, la cual establece que las RCA se revisarán cuando las variables ambientales sobre las cuales se aprobó un proyecto o actividad han cambiado de forma sustancial.

Sobre la definición de ecosistema señala que el artículo 12 establece el marco nacional de evaluación (indica que se podría mejorar la redacción), el cual es un análisis para identificar a nivel nacional todos los ecosistemas del país y un análisis preliminar de su situación. Releva esto como importante, ya que será un antecedente que utilizará SBAP para elaborar la nómina de ecosistemas que se someterán al procedimiento de clasificación. Además, indica que a lo largo del reglamento se hacen presente ciertas características fundamentales que deben tener los ecosistemas para ser considerados como tales, respecto a composición, estructura y función, estableciendo un marco mínimo de qué se establece como ecosistema. Adicionalmente, señala que esa forma de definir ecosistema tiene que ver con la idea de que se está definiendo ecosistemas para su clasificación y evaluación según su estado de conservación, y no para otros fines.

Por otro lado, señala que hay un sinnúmero de instancias, organismos, comités e instrumentos que haría imposible enumerarlos todos en el reglamento. Añade que, sumado a que enumerarlos podría ser demasiado, si se regula se le quita flexibilidad al instrumento.

Respecto al financiamiento, indica que el reglamento que no puede afectar líneas presupuestarias. Sin embargo, al ser un instrumento en los planes de manejo que está a cargo del SBAP debiera entrar en la línea presupuestaria del servicio. No obstante, indica que sí han observado que hay un problema de financiamiento, por ello, dentro del contenido mínimo del plan se estableció expresamente que se debe generar o crear una estrategia de financiamiento.

Zoltan von Bernarth señala que el reglamento debe usar la definición de ecosistema y servicio ecosistémico que se establece en la Ley. En ese sentido, indica que el reglamento en varias instancias hace alusión a que ciertas decisiones técnicas deben tener en consideración los atributos fundamentales de los ecosistemas: composición, estructura y función.

Por otro lado, sobre la priorización de ecosistemas que serían objeto de los planes, señala que en el artículo 44 se establece SBAP deberá priorizar anualmente cuáles ecosistemas

serán objeto de elaboración de los planes, para lo cual se consideran ciertos criterios como la categoría, tipos o factores de amenaza existentes, funciones ecológicas, servicios ecosistémicos, comunidades que se benefician de los servicios ecosistémicos, criterios asociados a disponibilidad técnica y de datos.

Federico Díaz, respecto a las decisiones que se han tomado para efectos del Título de la clasificación de ecosistemas, reafirma que para su elaboración se tomó en consideración la lista de ecosistemas de la UICN y, además, se llevaron a cabo una serie de reuniones con expertos en la materia. Refuerza la idea, señalando que las 7 categorías de conservación y los 5 criterios de evaluación son recomendaciones de la UICN, ha sido implementada a nivel nacional en Australia con excelentes resultados.

Zoltan von Bernarth agrega que la Ley 19.300 indica que se debe utilizar las categorías de conservación de la UICN y basarse en esa guía para ciertos procedimientos.

Federico Díaz señala que tanto las categorías, los criterios, el marco nacional, entre otros elementos, son recogidos por un organismo expertos en la materia.

Sobre el Título de planes de manejo, especialmente del contenido, señala que, si bien se puede mejorar la redacción, no es redundante ya que señala explícitamente “planes de manejo de recursos naturales”. Entonces, indica que el plan de manejo de ecosistemas amenazados va a establecer condiciones a planes de manejo sectoriales.

Zoltan von Bernarth añade que aquello también está expresado en la legislación.

Federico Díaz menciona que darle mayor contenido o desarrollo a la letra h del artículo 41 debe ser definido por el SBAP en coordinación con los servicios sectoriales competentes en cada caso. Refuerza la idea con que es importante que la regulación sea lo suficientemente flexible para que SBAP pueda operar, ya que debe analizar caso a caso y sobre la base de los antecedentes poder elaborar planes de manejo eficientes y eficaces.

Zoltan von Bernarth complementa mencionando que Chile no tiene su identificación oficial de cuáles son los ecosistemas del país, y este reglamento no lo regula. No obstante, señala que la tipología propuesta por la UICN establece que a nivel global existen alrededor de 96 ecosistemas, y se estima que de ellos en Chile habría alrededor de 80. Dice que ahí está la importancia de mantener algunas cosas flexibles.

La **ministra Maisa Rojas** agradece todas las respuestas y consulta hasta cuándo está abierta la consulta.

Federico Díaz indica que hasta el 31 de marzo.

IV. REGISTRO DE LA SESIÓN

Se deja constancia que conforme a lo dispuesto en el artículo 11, 13 y 14 del D.S. 25/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, la reunión se realizó en formato híbrido y que se procedió a dejar registro audiovisual de todos los temas tratados e intervenciones realizadas, disponible en el siguiente enlace, que tendrá el carácter de oficial respecto de las intervenciones de cada integrante del Consejo Consultivo Nacional del Medio Ambiente: <https://mma.gob.cl/participacion-ciudadana/consejo-nacional-para-la-sustentabilidad-y-el-cambio-climatico-y-consejos-consultivos-regionales-del-medio-ambiente/>

Asimismo, que de conformidad con el artículo 11 del D.S. 25/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, la presidenta del Consejo Consultivo, María Heloísa Rojas, y la secretaria del Consejo Consultivo Regional, Pilar Pantaleón, dejan constancia que la consejera Gladys Vidal no puede firmar el acta por residir en la Región del Biobío, y la consejera Verónica Vásquez y el consejero Carlos Chávez tampoco por residir en la región del Maule. Sirvan las firmas de la presidenta y secretaria para estos efectos.

Sin haber más preguntas, siendo las 18:25 horas se levanta la sesión.



María Heloísa Rojas Corradi
Ministra del Medio Ambiente
Presidenta del Consejo Consultivo Nacional del Medio Ambiente



Pilar Pantaleón
Secretaria y consejera



Constanza Espinosa
Consejera



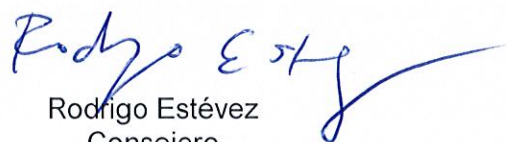
Jorge Cáceres
Consejero



Rodrigo Fuster
Consejero



Bárbara Saavedra
Consejera



Rodrigo Estévez
Consejero



Luis Llaulén
Consejero